



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5667
18 de abril del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de la elegible **ANYELA LIZBETH ROSERO ROSERO**, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD**, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160116, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003606 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 del 2022,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020446 del 23 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **Profesional Universitario Área Salud**, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160116, mediante la Resolución No. 11801 de 26 de agosto de 2022, publicada el 29 de agosto de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27° del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO solicitó mediante radicado No. **541904950**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la aspirante **ANYELA LIZBETH ROSERO ROSERO**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	160116	2	1085916899	Anyela Lizbeth Rosero Rosero
<p><i>“(…) Solicitud de exclusión, no cumple con los requisitos de experiencia exigidos para el cargo, de conformidad con el art 14 del Dto Ley 760 de 2005, téngase en cuenta los documentos cargados por el aspirante, MEF y el Dto 1083 de 2015.</i></p> <p><i>Las Certificaciones aportadas de Hospital San Antonio de Barbacoas Bacterióloga en Servicio Social Obligatorio 2011-10-01 2012-09-30; Summar Temporales S.A.S Bacterióloga de Procesos 2013-03-11 2014-05-01; Instituto de Diagnóstico Médico Bacterióloga 2012-12-10 2013-03-10; Hospital Universitario del Valle Práctica formativa Micología 2010-01-01 2010-06-30; ANGEL DIAGNOSTICA S.A. BACTERIOLOGA DE PROCESO 2014-05-02 2017-05-03 Y CENTRO MEDICO IMBANACO BACTERIOLOGA 2017-07-17, las mismas en su</i></p>				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de la elegible **ANYELA LIZBETH ROSERO ROSERO**, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160116, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	160116	2	1085916899	Anyela Lizbeth Rosero Rosero
contenido no especifican las funciones desempeñadas, como tampoco la denominación del cargo o empleo o el objeto se puedan inferir las funciones o actividades desempeñadas.”				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).”

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (Subraya fuera de texto)*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de la elegible **ANYELA LIZBETH ROSERO ROSERO**, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160116, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la *experiencia profesional relacionada* que es requerida para él empleo.

Así, frente al caso concreto, se tiene que el empleo denominado **Profesional Universitario Área Salud**, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160116 del Instituto Departamental de Salud de Nariño, el cual es acorde a lo contemplado en el **Acuerdo 05 del 25 de julio de 2019**, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
160116	Profesional Universitario	237	2	Profesional
REQUISITOS				
Propósito:				
Ser responsable técnica del laboratorio de enfermedades de interés en salud pública área micobacterias, apoyando la vigilancia epidemiológica y control sanitario en el proceso gestión del laboratorio de salud pública de acuerdo al sistema de gestión de calidad desarrollado por la institución.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar análisis bacteriológicos que apoyen la vigilancia de la Tuberculosis y la enfermedad de Hansen en el Departamento de Nariño. Empleando técnicas de diagnóstico actualizadas estandarizadas de acuerdo con las metodologías analíticas, procedimientos y normatividad vigente. 2. Emitir de manera oportuna todos los informes de resultados de análisis y actividades bacteriológicas realizados en el área de Micobacterias y de la Red de Laboratorios requeridos tanto a nivel institucional, municipal, departamental o nacional con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia epidemiológica y control sanitario de enfermedades de interés en salud pública. 3. Realizar todas las actividades que se requieran en el proceso de validación o confirmación de métodos de ensayo en el área de Micobacterias del Laboratorio de Enfermedades de Interés en Salud Pública. 4. Realizar los análisis del laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias y emergencias. 5. Participar en los Programas de Evaluación Externa Indirecta y Directa del Desempeño y/o pruebas de ensayos de aptitud en tuberculosis y lepra (Micobacterias), acorde con los lineamientos establecidos. 6. Vigilar la calidad de los exámenes desarrollados por la Red Departamental de Laboratorios de Tuberculosis y Lepra (enfermedades de interés en salud pública), adoptando e implementando el sistema de monitoreo y evaluación por medio del control de calidad al diagnóstico de Tuberculosis y Clasificación de Lepra o enfermedad de Hansen, mediante los Programas de Evaluación Externa del Desempeño Directa e Indirecta. 7. Participar en los proyectos de investigación ejecutando los ensayos y actividades necesarias para dar apoyo a las investigaciones operativas que se definan para el área de micobacterias como evento de interés en salud pública. 8. Realizar acciones de laboratorio que apoyen la vigilancia de la resistencia del <i>Micobacterium tuberculosis</i> a los medicamentos anti tuberculosos, en consonancia con los lineamientos nacionales. 9. Realizar acciones de asistencia técnica, inspección, vigilancia y control y articulación intersectorial a los actores del SGSSS para la aplicación de las normas técnico operativas acorde con el área de su competencia. 10. Ejecutar procedimientos del sistema de referencia y contrarreferencia de muestras biológicas que permitan la detección de tipos, especies o cepas diferentes a micobacterias 11. Mantener actualizado el censo de laboratorios que pertenecen a la red como prestadores de servicios de enfermedades de interés en salud pública. 12. Desarrollar procesos encaminados a la integración funcional de Red de Laboratorios y al cumplimiento de sus funciones de manera coordinada y articulada con las instancias técnicas de la dirección territorial de salud afines con sus competencias. 13. Difundir el sistema de información en actividades bacteriológicas de tuberculosis y lepra a la Red Departamental de Laboratorios, establecido en el nivel territorial y nacional. 14. Dirigir, supervisar y evaluar el trabajo del personal profesional, técnico y auxiliar a su cargo de acuerdo a lo establecido en el SGC de la institución. 15. Implementar y mantener el aseguramiento de la calidad de acuerdo con los criterios vigentes establecidos en los procesos de acreditación de los métodos de ensayo del Laboratorio de Enfermedades de Interés en Salud Pública área de Micobacterias. 16. Participar en la elaboración del plan operativo anual, plan de compras y necesidades y plan anual de mantenimiento de equipos del área de Micobacterias del Laboratorio de Enfermedades de Interés en Salud Pública. 17. Contribuir en el proceso de adquisición de insumos, reactivos, materiales y equipos, mediante la solicitud según necesidades de su área, evaluación de proveedores y de sus propuestas, así como también verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas de los insumos, reactivos, materiales y equipos adquiridos. 18. Las demás que les sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo Funciones comunes: Aplica según artículo 2 del presente acuerdo. 				
Requisitos				
Estudio:				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de la elegible **ANYELA LIZBETH ROSERO ROSERO**, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160116, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
160116	Profesional Universitario	237	2	Profesional
REQUISITOS				
Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento en ciencias de la salud del núcleo básico del conocimiento en: Bacteriología. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.				
Experiencia:				
Veinticuatro (24) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.				

De ahí que, frente al requisito de experiencia establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño para el empleo en cuestión, es menester precisar lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en **profesional**, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
(...)

Quando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada. (...) (Negrillas y subrayado fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, en lo referente al requisito de experiencia para los empleos pertenecientes al nivel profesional como al que pertenece el empleo identificado con el Código OPEC No. 160116, **los manuales de funciones de las entidades deberán estimar la exigencia de experiencia profesional.**

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 785 de 2005, por lo que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 160116, serán exigibles **veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional. “

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho*

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de la elegible **ANYELA LIZBETH ROSERO ROSERO**, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160116, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD**, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160116, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. “

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportado por la elegible, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el cargo , Profesional Universitario Área Salud, código 237, grado 2, identificado con el código OPEC 160116.

Precisado lo anterior, se tiene que los documentos aportados por la elegible, **ANYELA LIZBETH ROSERO ROSERO**, al momento de inscribirse al Proceso de Selección dan cuenta de que es **BACTERIÓLOGA Y LABORATORISTA CLÍNICO**, según consta en el acta de grado del diploma expedido por la Universidad del Valle el 23 de septiembre de 2011; cumpliendo así el requisito de formación académica; además se tiene que la elegible aportó su tarjeta profesional, la cual fue expedida el **26 de octubre de 2012**, fecha a partir de la cual se contabiliza la experiencia profesional relacionada.

Ahora respecto de la experiencia profesional relacionada, la aspirante aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Centro médico Imbanaco	Bacteriólogo(a)	17/7/2017	25/8/2021	49 meses y 9 días
Total, tiempo certificado				49 meses y 9 días

Una vez analizada la certificación precitada, en la que se observa que la aspirante laboró como **Bacterióloga** se precisa que, la CNSC en el “Criterio Unificado para la Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa”, señaló que “Cuando la denominación del empleo certificado es igual a la de la profesión del aspirante, siempre y cuando el quehacer de dicha profesión se encuentre definido en la ley o norma reglamentaria” es así que “si la certificación laboral no detalla las funciones del empleo

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de la elegible **ANYELA LIZBETH ROSERO ROSERO**, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160116, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

certificado, es viable inferir que el aspirante ha desempeñado, al menos, las labores propias de su profesión, establecidas en la correspondiente norma.” por lo tanto, se verificaron las funciones previstas en el artículo 2 y 4 de la Ley 841 de 2003⁸, así:

<p align="center">LEY 841 DE 2003</p> <p align="center"><i>“Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones.”</i></p>	<p align="center">RELACIÓN CON FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER</p>
<p>Artículo 2º. Del profesional de Bacteriología. El bacteriólogo es un profesional universitario con una formación científica, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las <u>áreas relacionadas con la promoción de la salud, la prevención, diagnóstico, pronóstico y seguimiento de la enfermedad</u>, vigilancia epidemiológica, el control de calidad, el desarrollo biotecnológico, la investigación básica y aplicada, la administración, docencia en las áreas relacionadas con su campo específico con proyección social.</p> <p>Artículo 4º. El Bacteriólogo podrá desempeñarse en <u>gerencia, dirección científica, técnica y administrativa, coordinación y asesoría</u> en:</p> <p>a) Instituciones y servicios que integren la seguridad social, la salud pública y privada;</p> <p>b) <u>Laboratorios dedicados al aseguramiento de procesos y procedimientos clínicos, humanos, forenses, animales, ambientales, industriales y otros afines a su formación profesional;</u></p> <p>c) <u>Bancos de sangre en sus diferentes áreas;</u></p> <p>d) <u>Asistencia, docencia, investigación en el campo de la salud con proyección social.</u></p> <p>Parágrafo. Igualmente, el Bacteriólogo deberá <u>participar e integrar los equipos para la inspección, vigilancia y control de los laboratorios</u> y servicios relacionados con su formación profesional.</p>	<p>Una vez verificada la certificación laboral aportada por la elegible antes precitada, validadas por el operador del proceso de selección, se observa que la elegible desempeña funciones en el ejercicio de su profesión, las cuales se relacionan con las funciones del empleo a proveer:</p> <p>3. Realizar todas las <u>actividades que se requieran en el proceso de validación o confirmación</u> de métodos de ensayo en el área de Micobacterias del Laboratorio de Enfermedades de Interés en Salud Pública.</p> <p>4. Realizar los <u>análisis del laboratorio en apoyo a la investigación y control</u> de brotes, epidemias y emergencias.</p> <p>5. Participar en los <u>Programas de Evaluación Externa Indirecta y Directa del Desempeño y/o pruebas de ensayos de aptitud en tuberculosis y lepra (Micobacterias)</u>, acorde con los lineamientos establecidos.</p> <p>6. <u>Vigilar la calidad de los exámenes</u> desarrollados por la Red Departamental de <u>Laboratorios</u> de Tuberculosis y Lepra (enfermedades de interés en salud pública), adoptando e <u>implementando el sistema de monitoreo y evaluación</u> por medio del control de calidad al diagnóstico de Tuberculosis y Clasificación de Lepra o enfermedad de Hansen, mediante los Programas de Evaluación Externa del Desempeño Directa e Indirecta.</p> <p>8. Realizar <u>acciones de laboratorio que apoyen la vigilancia de la resistencia del Micobacterium tuberculosis a los medicamentos anti tuberculosos</u>, en consonancia con los lineamientos nacionales.</p>

Como se puede identificar en el anterior cuadro comparativo, se observa que la elegible desempeñó funciones en el ejercicio de su profesión, las cuales guardan relación o similitud con el propósito y algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, grado 1, identificado con el código OPEC No. 160106, de conformidad con el precitado análisis realizado.

Con fundamento en lo anterior, resulta claro que la aspirante acredita los veinticuatro (24) meses de *experiencia profesional relacionada* exigidos en el empleo a proveer.

Por otro lado, frente a las certificaciones expedidas por **Angel Diagnostica S.A, Summar Temporales S.A.S, Instituto de Diagnóstico Médico, Hospital San Antonio de Barbacoas**, como **Bacterióloga**, es menester resaltar que las mismas no serán objeto de estudio por parte de esta Comisión para el presente caso, por cuanto las mismas no fueron tenidas en cuenta para la acreditación del Requisito Mínimo.

Se concluye entonces que, la objeción presentada por la Comisión de Personal respecto del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, **ANYELA LIZBETH ROSERO ROSERO, CUMPLE** con los requisitos exigidos para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160116.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley

⁸ Artículo 2 de la Ley 841 de 2023: Del profesional de Bacteriología. El bacteriólogo es un profesional universitario con una formación científica, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas relacionadas con la promoción de la salud, la prevención, diagnóstico, pronóstico y seguimiento de la enfermedad, vigilancia epidemiológica, el control de calidad, el desarrollo biotecnológico, la investigación básica y aplicada, la administración, docencia en las áreas relacionadas con su campo específico con proyección social.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de la elegible **ANYELA LIZBETH ROSERO ROSERO**, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160116, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño"

760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto de la elegible **ANYELA LIZBETH ROSERO ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.916.899 quien hace parte de la lista de elegibles del empleo Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. **160116**, conformada mediante Resolución CNSC No. 11801 de 26 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**, Representante Legal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en la dirección electrónica: dianapaolarosero@idsn.gov.co y al doctor **HERNÁN RAMIRO DIAZ PACICHANA**, Representante de la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en la dirección electrónica: hernandiaz@idsn.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de abril del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO